

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 1942

NUM. 109

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de abril de 1942 por la que se nombran, en propiedad, Farmacéuticos segundos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a los señores que se expresa.—Página 2642.

Otra de 10 de abril de 1942 por la que se nombra Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia y Apelación de Santa Isabel de Fernando Poo a don José Ignacio Aguirre Cimiano.—Página 2642.

Otra de 13 de abril de 1942 por la que se aclara el empleo de las materias primas en la ejecución y servicio de los pedidos «urgentes» y «preferentes».—Páginas 2642 y 2643.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 26 de marzo de 1942 por la que se jubila a varios Comisarios del Cuerpo General de Policía, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 2643.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 11 de abril de 1942 por la que causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, quedando en situación de «disponible», los Tenientes provisionales que se indican.—Página 2643.

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 16 de marzo de 1942 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan.—Páginas 2643 a 2645.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 16 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Alvarez y otros.—Páginas 2645 a 2650.

#### MINISTERIO DEL AIRE

INDUSTRIAS AERONAUTICAS.—Orden de 6 de abril de 1942 por la que se califican como Industrias Aeronáuticas las que se expresan.—Página 2650.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 11 de abril de 1942 por la que se concede a los padres pobres de los reclusos trabajadores la asignación correspondiente a las esposas e hijos cuando estas últimas personas no existieren.—Página 2651.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de abril de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a doña Josefina Araújo Blanco, Auxiliar a extinguir de este Departamento.—Página 2651.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 13 de abril de 1942 por la que se aclara el artículo octavo de la de 30 de julio de 1941 sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras.—Página 2651.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone la apertura de un nuevo plazo de dos meses para solicitar las oposiciones a la Cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas de la Universidad de Granada.—Páginas 2651 y 2652.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 11 de marzo de 1942 (rectificada) por la que se convocan oposiciones de aspirantes al Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística.—Páginas 2652 y 2653.

Otra de 11 de marzo de 1942 (rectificada) por la que se convocan oposiciones de aspirantes al Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística.—Páginas 2653 a 2655.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—Subsecretaria.—Incluyendo a los ex combatientes que se citan en la lista de concursantes admitidos a los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Página 2655.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Declarando admitidos a las

oposiciones de Derecho Romano, de las Universidades de Oviedo y Granada, a los aspirantes que se citan.—Página 2655.

**OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaria.—Movimiento de personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento, ocurrido durante el primer trimestre de 1942.—Página 2656.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1889 a 1904.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 9 de abril de 1942 por la que se nombran, en propiedad, Farmacéuticos segundos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a los señores que se expresa.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar en propiedad Farmacéuticos segundos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, a los señores siguientes:

Turno segundo, don José María Ruiz de Velasco (Oficial ex combatiente).

Turno tercero, don José Pamo Torres (ex combatiente).

Turno cuarto, don Julio López Rita (ex cautivo).

En expectativa de destino, con derecho a ocupar vacante durante dos años, a los concursantes:

Turno quinto, don Francisco Arranz Chércoles (huérfano).

Turno sexto, don Enrique Motilla Trijueque.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1942.—P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 10 de abril de 1942 por la que se nombra Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia y Apelación de Santa Isabel de Fernando Poo a don José Ignacio Aguirre Cimiano.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia y Apelación de Santa Isabel de Fernando Poo, a don José Ignacio Aguirre Cimiano, actualmente Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ramales (Santander).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1942.—P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 13 de abril de 1942 por la que se aclara el empleo de las materias primas en la ejecución y servicio de los pedidos «urgentes» y «preferentes».**

Excmos. Sres.: Repetidamente viene legislándose por el Gobierno y por los diferentes Ministerios en el sentido de que los suministros destinados a cubrir determinadas necesidades nacio-

nales, gocen de carácter «urgente» o «preferente» en relación con los que se dedican a la atención de otras finalidades que por su menor rango y alcance no gozan de la indicada protección legislativa. Ello da lugar a que por algunas industrias se hayan interpretado en forma indebida estas preferencias, por sustentarse la idea de que la recepción de un pedido del citado carácter, lleva aparejado el que por parte del Organismo que ampare la demanda, se contraiga la obligación de suministrar las materias primas necesarias para su fabricación, quedando de libre disposición de los suministradores para el servicio de pedidos ordinarios, aquellas otras materias que por concepto de cupos o de adquisición directa, alcanzasen periódicamente. De prosperar esta idea, resultaría que si los pedidos «urgentes» o «preferentes» precisan para su cumplimiento la aportación de materias primas y los ordinarios no, el trato de favor perseguido y ordenado se convertiría en preterición, lo que a todo trance debe evitarse.

En su consecuencia, esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero.—Toda entidad comercial o industrial que reciba pedidos declarados «urgentes» o «preferentes» por disposiciones debidamente publicadas y que sean tramitados y amparados reglamentariamente, deberá dedicar a su cumplimiento, en primer término, las materias primas que hubiera recibí-

do asignadas precisamente para los mencionados pedidos, las cuales no podrán ser destinadas al cumplimiento de ningún otro, aun cuando este último, fuese también «urgente» o «preferente».

Segundo.—En el caso de que para el servicio de esta clase de pedidos no se contase con materias primas específicamente asignadas a los mismos, deberán destinarse a su cumplimiento todas aquellas que existan en poder del suministrador, por concepto de cupo o de adquisición libre, bien entendido que mientras exista en cartera un solo pedido «urgente» o «preferente» sin servir, no podrá dedicarse cantidad alguna de materiales a la fabricación o suministro de cualesquiera otras demandas no amparadas por la legislación vigente.

Tercero.—Los organismos encargados de certificar las «urgencias» o «preferencias», mediante el enlace que establezcan entre sí y con los usuarios y abastecedores afectados, procurarán que no falten en ningún caso los materiales necesarios para el cumplimiento de los suministros por ellos diligenciados, exigiendo el cumplimiento de estas disposiciones. Los casos de competencia serán resueltos por la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a VV. EE. para general conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que se jubila a varios Comisarios del Cuerpo General de Policia, por cumplir la edad reglamentaria.*

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo General de Policia, acuerdo declarar jubilados en la fecha que para cada uno se indica y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 26 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, a los funcionarios que se relacionan a continuación:

Comisario Jefe, don Anselmo Angel Navalón, en Granada, que cumple la edad reglamentaria el día 21 de abril de 1942.

Comisario de primera, don Isidoro Martín de Yanguas Muñoz, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 29 de abril de 1942.

Comisario de primera, don Luis Colmenar Jiménez, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 23 de abril de 1942.

Comisario de primera, don José Carlos Rodrigo, en Zaragoza, que cumple la edad reglamentaria, el día 25 de abril de 1942.

Comisario de segunda, don Francisco García Rodrigo Vázquez, en Valencia, que cumple la edad reglamentaria el día 1.º de abril de 1942.

Madrid, 26 de marzo de 1942.

GALARZA

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

*ORDEN de 11 de abril de 1942 por la que causan baja en las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico, quedando en situación de «disponible», los Tenientes provisionales que se mencionan.*

Causan baja en las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales quedan a disposición de los Capitanes Generales respectivos, en las Regiones militares que para cada uno se señala:

Teniente provisional don Hermenegildo Piñero Bautista, en la primera Región Militar.

Otro, don Francisco García Martín, en la octava Región Militar.

Otro, don Francisco Pérez Lahuerza, en la primera Región Militar.

Otro, don Rafael Paz Domínguez, en la cuarta Región Militar.

Madrid, 11 de abril de 1942.

VARELA

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO (Varias Armas)

*ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan.*

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación con la antigüedad que a cada uno se le señala.

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad		Fecha que empieza a percibir la		Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año (C. L. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 (D. O. 262 y B. O. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (D. O. 267 y B. O. 333)

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

ESTADO MAYOR

Coronel .....| Retirado .....| D. Ramón Oyaga Velaz .....| 29 marzo 1940| 11 abril 1940| Subinspección primera Región .....| D. G. D. y C. P.  
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 18 de junio de 1941 («D. O.», 141), y debe percibir la desde 1.º de abril de 1940 a fin de agosto del mismo, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de septiembre en adelante por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

INFANTERIA

Comandante ...| Retirado ext.º ...| D. Carlos Gómez de Salazar y Martínez Illescas .....| 26 julio 1938| 11 diciembre 1941| Gobierno Militar de Cartagena .....| Sub. Cartagena.  
 Capitán .....| Retirado .....| D. Fernando Pablos Lozano .....| 7 diciembre 1938| 11 enero 1939| Estado Mayor de Marruecos .....| Pagd.ª E. Ceuta.  
 Idem .....| Retirado extr.º ...| D. Pedro Ogalla Torres .....| 9 marzo 1939| 11 abril 1939| Subinspección segunda Región .....| Cádiz.  
 Idem .....| Idem .....| D. Conrado Martín Lázaro .....| 4 agosto 1940| 11 septiembre 1940| Idem quinta id. ....| Zaragoza.  
 Idem .....| Retirado .....| D. Angel Córdoba Jiménez .....| 27 junio 1938| 11 diciembre 1941| Ejército de Marruecos .....| Ceuta.

ARTILLERIA

Coronel .....| Activo .....| D. Jesús Font Llopis .....| 19 junio 1940| 11 julio 1940| Regimiento de Artillería núm. 72 | Barcelona.  
 Desde esta fecha hasta fin de septiembre del mismo año, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, y desde 1.º de octubre siguiente, por el destino o situación que tenga en activo.  
 Capitán .....| Retirado .....| D. Lucas Calleja Viejo .....| 119º septbre. 1939| 11 diciembre 1941| Patronato Huérfanos del Ejército. D. G. D. y C. P.

SANIDAD

Comte. Médico...| Retirado ext.º ...| D. Severino Torres Acero .....| 14 octubre 1940| 11 diciembre 1941| Gobierno Militar de Madrid .....| D. G. D. y C. P.  
 OFICINAS MILITARES  
 Archivero 3.º ...| Retirado ext.º ...| D. Lorenzo Izquierdo Picón .....| 16 abril 1937| 11 diciembre 1941| Subinspección octava Región .....| Burgos.  
 Idem .....| Retirado .....| D. José García Fernández .....| 31 marzo 1939| 11 diciembre 1941| Idem séptima id. ....| Valladolid.

CLERO

Capellán 1.º.....| Retirado ext.º ...| D. Tirso Aldea Sánchez .....| 4 enero 1938| 11 diciembre 1941| Subinspección primera Región .....| D. G. D. y C. P.

ARMADA

INTENDENCIA

Tte. Coronel ...| Retirado .....| D. Justo Leopo:do Ugidos Lopez .....| 29 julio 1937| 11 agosto 1937| Ministerio de Marina .....| Pagd.ª El F. del C.  
 Idem .....| Retirado extr.º ...| D. Jerónimo Martínez Martínez .....| 7 julio 1940| 11 agosto 1940| Idem id. ....| D. G. D. y C. P.

INFANTERIA DE MARINA

Comandante ...| Retirado extr.º ...| D. Juan Alcal Rodríguez .....| 30 novbre. 1941| 11 diciembre 1941| Ministerio de Marina .....| Cádiz.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

Capitán	Retirado	D. Manuel Cano Rosado	5 novbre.	1936/1	dicbre.	1936/1	Subinspección segunda Región	Málaga.
Idem	Retirado ext.º	D. Emilio de Rute Villanova	28 junio	1937/1	juño	1937/1	Idem id. id.	Jaeñ.
Teniente	Idem	D. Manuel Aguilera Gómez	12 abril	1933/1	dicbre.	1941	Idem primera id.	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Jose Oramas y Diaz	16 agosto	1936/1	septbre.	1936/1	Ejército de Marruecos	Pagd.ª E. Ceuta.
Idem	Retirado	D. Alejandro Rodríguez Avilés	7 mayo	1937/1	dicbre.	1941	Subinspección Canarias	Sta. C. Tenerife.
			26 julio	1937/1	dicbre.	1941	Idem primera Región	D. G. D. y C. P.

CABALLERIA

Capitán	Retirado extr.º	D. Rogelio Vignote	20 septbre.	1934/1	dicbre.	1941	Inspección segunda Región	Córdoba.
Idem	Idem	D. Rafael González Ruiz	23 marzo	1938/1	abril	1938/1	Subinspección segunda idem	Sevilla.

A R T I L L E R I A

Capitán	Retirado ext.º	D. Felipe Gómez-Acêbo y Vaz	7 novbre.	1934/1	dicbre.	1941	Subinspección primera Región	D. G. D. y C. P.
Teniente	Idem	D. Germán Saigado Federico	16 octubre	1938/1	novbre.	1938/1	Idem sexta id.	San Sebastián.

S A N I D A D

Comandante	Retirado extr.º	D. Pedro Zarco Echorquez	11 febrero	1938/1	marzo	1938/1	Gobierno Militar de Madrid	Santander.
Teniente	Idem	D. Francisco Agüera Saiguero	9 septbre.	1938/1	octubre	1938/1	Subinspección segunda Región	Córdoba.

Queda rectificadada en el sentido en que se indica la Orden de 2 de junio de 1941 («D. O.», 126).

O F I C I N A S M I L I T A R E S

Oficial 1.º	Retirado extr.º	D. Jaime Fernández de Alba	28 agosto	1937/1	septbre.	1937	Estado M. Ejército Marruecos	Fagd.ª E. Ceuta.
-------------	-----------------	----------------------------	-----------	--------	----------	------	------------------------------	------------------

Queda rectificadada en el sentido en que se indica la Orden de 30 de marzo de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, 531).

ARMADA

J U R I D I C O S

Tte. Coronel	Retirado extr.º	D. Tuso de Molina y de la Cámara	29 abril	1929/1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.
--------------	-----------------	----------------------------------	----------	--------	---------	------	----------------------	------------------

O F I C I N A S

Oficial 1.º	Retirado	D. Alfredo Alonso Gonzalez	2 abril	1936/1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.
-------------	----------	----------------------------	---------	--------	---------	------	----------------------	------------------

Madrid, 16 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR  
PENSIONES  
Personal civil

ORDEN de 16 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel Alvarez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Manuel Alvarez y termina con doña Clara García Villarrubia, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en la relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1941.—  
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Alvarez ..... D. <sup>a</sup> Rosa Rico .....	Padres .....	Inf. Montaña, 30...	Sargento don Rafael Alvarez Rico .....
D. Jerónimo García Maroto ..... D. <sup>a</sup> Marcelina Aguiña Sacristán .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25	Cabo Julián García Aguiña .....
D. Sotero García Morla ..... D. <sup>a</sup> Benita Alvarez Huerga .....	Idem .....	Inf. Milán, 32 .....	Idem: Ignacio García Alvarez .....
D. Germán Acedo Prieto ..... D. <sup>a</sup> Sofía González Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Castilla, 3 .....	Soldado Benito Acedo González .....
D. Antonio Luna Lillo ..... D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de los Dolores Moreno Pastor .....	Idem .....	Idem .....	Idem Francisco Luna Moreno .....
D. Julián Urbietta Aizpurúa ..... D. <sup>a</sup> Josefa Agustina Larrañaga Usanga .....	Idem .....	Inf. Montaña, 5 .....	Idem Julián Urbietta Larrañaga .....
D. Baltasar Huertas Fernández ..... D. <sup>a</sup> Dolores López López .....	Idem .....	Inf. Pavia, 7 .....	Idem Felipe Huertas López .....
D. Vicente Zunzunegui Gutiérrez ... D. <sup>a</sup> Emilia Martín González .....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Idem Vicente Zunzunegui Martín .....
D. José Quijada Oliva ..... D. <sup>a</sup> Celia Cano Lorenzo .....	Idem .....	Inf. Zamora, 29 .....	Idem Adolfo Quijada Cano .....
D. Benigno Rodríguez Rodríguez ... D. <sup>a</sup> Elvira Villa Noval .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 .....	Idem Rogelio Rodríguez Villa .....
D. Miguel Mas Ribot ..... D. <sup>a</sup> Rosa Mayol Bennasser .....	Idem .....	Inf. Palma, 36 .....	Idem Jaime Más Mayol .....
D. León Isaac de la Concepción ..... D. <sup>a</sup> Filiberta Hernández de Miguel ...	Idem .....	R. M. Armas, 86...	Idem Pablo Isaac Hernández .....
D. Juan Torrado Prieto ..... D. <sup>a</sup> Josefa Rodríguez Seira .....	Idem .....	Bón. Infantería, 252	Idem Enrique Torrado Rodríguez .....
D. Juan Nieto Yáñez ..... D. <sup>a</sup> Felipa Martín Martín .....	Idem .....	Bón. V. Toledo, 1...	Idem Cándido Nieto Martín .....
D. José Zurita Díaz ..... D. <sup>a</sup> Francisca Díaz Díaz .....	Idem .....	Reg. Artillería, 3...	Idem José Zurita Díaz .....
D. Francisco Urtiaga Gastañaga ..... D. <sup>a</sup> Casiana Barrenechea y Baseta ...	Idem .....	Bón. A. Laredo .....	Idem Manuel Urtiaga Barrenechea .....
D. José Sáez de Arteasu López de Ar- bina ..... D. <sup>a</sup> Cecilia Sáez de Adana García ...	Idem .....	Autóm. Valladolid	Idem Jesús Benigno Sáez de Arteasu y Sáez d Adana .....
D. Pedro González Calvo ..... D. <sup>a</sup> Eduarda Botrán Martín .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Eusebio González Botrán .....
D. Santiago Alvarez Díez ..... D. <sup>a</sup> Inés Suárez Robla .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Falangista Antolín Alvarez Suárez .....
D. Victorino Rojo García ..... D. <sup>a</sup> Concepción Alonso Ruiz .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Idem José Rojo Alonso .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500.00			1	enero	1938	Lugo .....	Ribadeo .....	Lugo .....	
795.50			8	abril	1937	Segovia .....	Labajos .....	Segovia .....	
795.50			26	febrero	1937	León .....	Bariones .....	León .....	
693.50			19	junio	1938	Zamora .....	T. de Vidriales ...	Zamora .....	
693.50			10	octubre	1937	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
693.50			11	agosto	1938	Guipúzcoa .....	Zumaya .....	Guipúzcoa...	
693.50			20	agosto	1938	Badajoz .....	Mérida .....	Badajoz .....	
693.50			7	enero	1938	Santander .....	Mitarrojos .....	Santander ...	
693.50			12	noviembre	1938	Tenerife .....	Villaflor .....	Tenerife .....	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	27	junio	1938	Oviedo .....	Pola de Siero .....	Oviedo .....	
693.50			19	septiembre	1938	Baleares .....	Manacor .....	Baleares .....	3
693.50			14	abril	1938	Logroño .....	El Rasillo .....	Logroño .....	
693.50			4	enero	1939	La Coruña .....	Barallobre .....	La Coruña ...	
693.50			21	abril	1938	Toledo .....	Mocejón .....	Toledo .....	
693.50			16	agosto	1938	Sevilla .....	Villamanrique Csa.	Sevilla .....	
393.50			20	enero	1939	Vizcaya .....	Sondica .....	Vizcaya .....	
693.50			2	septiembre	1938	Alava .....	Salvatierra .....	Alava .....	
2.106.00			18	marzo	1938	Valladolid .....	Medina del Campo.	Valladolid ...	
693.50			14	febrero	1938	León .....	Callejo de Ordás ...	León .....	
393.50			7	noviembre	1938	Santander .....	Reinosa .....	Santander ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nicasio Arrieta Andonegui .....	Padres .....	Tercio Estibaliz .....	Falangista Juan Arrieta Aguirre .....
D. <sup>a</sup> Carmen Aguirre Tellería .....	.....	.....	.....
D. Juan Manuel Sánchez Barrero ...	Padre .....	Reg. Infantería, 6... ..	Soldado Fidel Sánchez Márquez .....
» Félix Huertas Pérez .....	Idem .....	Reg. C. Combate, 2... ..	Idem Francisco Huertas Muñoz .....
» Marcelino Zugasti Martínez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Julián Zugasti López .....
D. <sup>a</sup> Juana Cousard Boriglione .....	Madre .....	Inf. S. Marcial, 22... ..	Alférez don Fernando Albiñana Gousard .....
» Brígida Lázaro Miedes .....	Idem .....	Inf. Aragón, 17 .....	Idem don Julio Bosque Lázaro .....
» Faustina Aragón Ruiz .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 .....	Cabo José Zazón Aragón .....
» Margarita Carmona Galán .....	Idem .....	Inf. Granada, 6 .....	Soldado Baldomero Vélez Carmona .....
» Joaquina Antonia Cestán Segura .....	Idem .....	Inf. América, 23... ..	Idem Pedro Zabaleta Cestán .....
» Ignacia Artola Zubeldía .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	Idem Ignacio Tolosa Artola .....
» Leandra Echeverría Lecuona .....	Idem .....	Inf. Montaña, 24... ..	Idem Florencio Zunzundegui Echeverría .....
» Faustina Cortabarría Urcelay .....	Idem .....	Caz. Minadores, 6... ..	Idem Angel Urcelay Cortabarría .....
» Paula Jiménez Arroyo .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Leandro Pombo Jiménez .....
» Manuela Contreras Cáceres .....	Idem .....	F. E. T. Córdoba... ..	Falangista Diego Torres Contreras .....
» Josefa Contreras Justa .....	Idem .....	F. E. T. Segovia... ..	Idem Juan Tejedor Contreras .....
» Josefa Aguila Osuna .....	Viuda .....	Inf. Burgos, 31 .....	Teniente don Eduardo Tomás Montero .....
» Teodora Paunero Velázquez .....	Idem .....	Reg. Infantería, 25... ..	Sargento don Jesús Zazo Martín .....
» Victoria Lahoz Francia .....	Idem .....	Reg. Infantería, 86... ..	Cabo Federico Amestoy Ríos .....
» Palmira Santos .....	Idem .....	Inf. Zamora, 29 .....	Idem Jesús Trillo .....
» Felisa Tejero Cabanillas .....	Idem .....	Reg. Infantería, 3... ..	Soldado Isidro Zamora Silvero .....
» Carmen Herrero Marqués .....	Idem .....	Gp.º Infantería, 5... ..	Idem Guillermo Zapater Dians .....
» María Gude Teira .....	Idem .....	Inf. La Victoria, 28... ..	Idem Manuel Teira Sampedro .....
D. <sup>a</sup> Celia González Castañeiras .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30... ..	Idem Almiro Acebo Moral .....
D. <sup>a</sup> Loreto García Vinuesa .....	Idem .....	Guardia C. Jaén .....	Cabo Antonio Avelos Justicia .....
D. <sup>a</sup> María Trinidad Higuera Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Idem Antonio Aguado Morales .....
D. <sup>a</sup> Dolores Camacho Vila .....	Idem .....	.....	.....
D. <sup>a</sup> Ana García Risquez .....	.....	.....	.....
D. <sup>a</sup> Carmen García Camacho .....	Huérfanos	Idem .....	Idem Ramón García Arroyo .....
D. <sup>a</sup> Dolores García Camacho .....	.....	.....	.....
D. Patricio García Camacho .....	.....	.....	.....
D. <sup>a</sup> Cinta Pérez Novella .....	Viuda .....	F. E. T. Teruel .....	Falangista Francisco Abril Maicas .....
D. <sup>a</sup> Amparo Chamorro Gómez .....	Huérfanas	Guardia C. Jaén... ..	Cabo Miguel Chamorro Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Isabel Chamorro Gómez .....	.....	.....	.....
D. <sup>a</sup> Tomasa Dueñas Rodríguez .....	Viuda .....	Paisano .....	Militarizado don Joaquín Alburquerque Gavilán .....
D. <sup>a</sup> Concepción Asuero Sáez de Centeno .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Félix Churruga Dottresi .....
D. <sup>a</sup> Leonor Mayoral González .....	Idem .....	Oficinas Militares... ..	Archivero 3.º don Matías Luengo Castejón .....
D. <sup>a</sup> Dolores Rodríguez Termino .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente don Francisco Guerra Murillo .....
D. <sup>a</sup> Esperanza Méndez Manso .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento don Angel Alvarez Bordallo .....
D. <sup>a</sup> Clara García Villarrubia .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Juan Isabel Toledo .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			27	agosto	1936	Guipúzcoa	Eibar	Guipúzcoa	
693,50			2	abril	1937	Huelva	Almonaster la Real	Huelva	
693,50			24	junio	1938	Soria	Quintanas de C...	Soria	
2.106,00			2	septiembre	1936	Burgos	Oña	Burgos	
4.000,00			25	septiembre	1938	Valencia Cid	Valencia Cid	Valencia C.	
4.000,00			15	octubre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50			22	diciembre	1937	Idem	Sádaba	Idem	
693,50			24	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			28	noviembre	1938	Navarra	Leiza	Navarra	
693,50			20	septiembre	1938	Guipúzcoa	Amezqueta	Guipúzcoa	
693,50			26	mayo	1938	Idem	Fuenterrabía	Idem	3
693,50			18	septiembre	1937	Idem	Oñate	Idem	
2.106,00			15	febrero	1937	Madrid	Chamartín	Madrid	
693,50			29	diciembre	1937	Huelva	Almonte	Huelva	
693,50			5	noviembre	1938	Segovia	Pedrosa de la S...	Segovia	
5.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre de 1926	23	agosto	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	
3.500,00			9	diciembre	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
795,50			1	agosto	1937	Logroño	Logroño	Logroño	
795,50			22	abril	1938	La Coruña	Mugia	La Coruña	
693,50			12	febrero	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50			8	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			5	octubre	1938	La Coruña	Aguíño	La Coruña	
693,50			1	junio	1938	León	Viariz	León	
3.565,00	(1)		29	abril	1937	Jaén	Jaén	Jaén	5
3.565,00			26	abril	1937	Idem	Idem	Idem	6
3.565,00			2	mayo	1937	Idem	Martos	Idem	7
693,50			22	diciembre	1936	Teruel	Alfambra	Teruel	3
3.565,00			3	febrero	1937	Jaén	Jaén	Jaén	8
3.500,00		Orden de 22 de julio de 1936 (B. O. número 26).	31	agosto	1936	Avila	Peguerinos	Avila	9
12.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y Ley de 13 de octubre de 1940 («D. O.» número 292).	5	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
9.000,00			2	noviembre	1936	Valladolid	Idem	Idem	
7.500,00			8	agosto	1936	Badajoz	Azuaga	Badajoz	
3.747,60			28	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.100,00			3	agosto	1936	Idem	Toledo	Toledo	11

**OBSERVACIONES**

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.800 pesetas que el recurrente percibe como conductor de la Red Nacional de los Ferrocarriles del Norte, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 267), por haberse comprobado documentalmente que el causante ascendió al empleo de cabo por méritos de guerra, correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le señala en la relación, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 267), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le señala en la relación, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

7. La percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, entre los cuatro huérfanos, en tanto conserven las hembras, la aptitud legal; don Patricio, hasta el día 28 de junio de 1957,

fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La menor, doña Ana, percibirá su parte por mano de su tutor legal. Si alguno de los huérfanos pierde la aptitud reglamentaria para el disfrute de la parte que le corresponde, acrecerá la de los otros que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. Todos la percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento que con fecha 5 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 279), se le hizo, el cual queda anulado.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 8 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 267), por haberse comprobado documentalmente que el sueldo que el causante percibía es el que se le señala en la relación. Dicha pensión la percibirán, por partes iguales y por mano de su tutor durante su minoría de edad, y mientras conserven la aptitud legal, pasando la parte de la que la pierda a acrecentar la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Todo previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Comprendida la interesada en el apartado e) del artículo 16 de la Orden que se cita en la relación, se le asigna la pensión que se le señala, que es el sueldo correspondiente al empleo de sargento que disfrutó el causante hasta su fallecimiento. La percibirá la interesada en tanto conserve la aptitud legal.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**INDUSTRIAS AERONAUTICAS**

ORDEN de 6 de abril de 1942 por la que se califican como Industrias Aeronáuticas las que se expresan.

De conformidad con el Decreto de 26 de abril de 1940 (B. O. núm. 149), que reorganiza las Industrias Aeronáuticas, previo acuerdo del Consejo de Ministros, por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Decre-

to citado de 26 de abril de 1940, se califican como Industrias Aeronáuticas, clasificándolas en los grupos que se indican de los establecidos en el artículo cuarto del mismo, a las siguientes:

**Grupo AA).—Industrias Aeronáuticas Básicas**

«Aeronáutica Industrial, S. A.» (A. I. S. A.), constructora de aviones.

«Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (C. A. S. A.), fábrica de aviones, comprendiendo sus tres factorías de Getafe, Tablada y Cádiz.

«Elizalde, S. A.», fábrica de motores para aviones, con sus dos factorías en San Andrés y San Juan, de Barcelona.

«La Hispano-Suiza, S. A.», secciones dedicadas a la fabricación de aviones, motores y armamento para los mismos, en Barcelona, Ripoll (Gerona), Guadalajara y Sevilla

**Grupo AB).—Industrias Aeronáuticas Accesorias**

«Industrias Subsidiarias de Aviación» (I. S. A.), dedicada a la fabricación de accesorios e instalaciones para aviones.

«Marconi Española, S. A.», en lo que respecta a sus secciones dedicadas a la fabricación de instrumentos de a bordo para aviones y material radio-eléctrico y de navegación aérea.

«Sampere, S. A.», fábrica de paracaídas y tejidos especiales para Aviación, comprendiendo sus fábricas de Barcelona y Premiá de Mar (Barcelona).

Artículo 2.º Esta calificación no prejuzga la concesión de los beneficios que según el artículo sexto de dicho Decreto puede el Estado conceder a las Industrias Aeronáuticas de los grupos AA) y AB) los que, conforme dicho artículo determina, deberán solicitar las mismas posteriormente, y ser o no concedidos según las normas que por este Ministerio se fijan para ello.

Madrid, 5 de abril de 1942.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de abril de 1942 por la que se concede a los padres pobres de los reclusos trabajadores la asignación correspondiente a las esposas e hijos cuando estas últimas personas no existieren.

Excmo. Sr.: El Decreto núm. 281, de 28 de mayo de 1937, concedió la asignación familiar a la esposa e hijos de los reclusos trabajadores, con cargo al jornal devengado por éstos, estableciendo la cantidad de dos pesetas para la esposa y una más por cada hijo menor de quince años.

Razones de equidad fundadas en el espíritu social y cristiano que informa la legislación sobre redención de penas por el trabajo, aconsejan ampliar estos beneficios a los padres del recluso trabajador, cuando carecieren de bienes e estuviesen impedidos para el trabajo y no existieren las personas a quienes el citado Decreto considera como beneficiarias de la asignación familiar.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se dispone:

Artículo 1.º Cuando los reclusos trabajadores no tuvieren esposa ni hijos con derecho a los beneficios que les concede el Decreto núm. 281, pasará este derecho a la madre viuda que careciese de toda clase de bienes o ingresos y estuviese impedida para el trabajo, correspondiéndole en este caso la asignación señalada a las esposas.

Art. 2.º A falta de la madre viuda, el padre impedido para el trabajo que carezca asimismo de toda clase de bienes o ingresos, tendrá derecho a percibir la asignación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Cuando vivieren los dos padres del recluso trabajador y ambos fuesen impedidos para el trabajo, careciendo también de toda clase de bienes e ingresos, corresponderá a ambos conjuntamente la asignación antes dicha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director General de Prisiones. Presidente del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de abril de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a doña Josefina Araújo Blanco, Auxiliar a extinguir de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Araújo Blanco, Auxiliar a extinguir de este Departamento, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Josefina Araújo Blanco, un mes de licencia, a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 30 de marzo último, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de abril de 1942 por la que se aclara el artículo octavo de la de 30 de julio de 1941 sobre aprovechamientos de pastos y rastrojeras.

Ilmo. Sr.: Siendo múltiples las consultas dirigidas a este Ministerio sobre interpretación y alcance que debe darse a lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de 30 de julio de 1941, en el caso de disconformidad entre los diversos Municipios integrantes de una Mancomunidad de pastos, sobre la persistencia o cesación de la misma,

Este Ministerio, como aclaración al referido artículo, ha dispuesto lo siguiente:

Quando haya disconformidad en los Ayuntamientos componentes de una Mancomunidad de pastos, sobre la persistencia o cesación de la misma, se remitirán por todos y cada uno de ellos los antecedentes sobre su existencia a la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva.

Esta recabará de los mismos y de los Centros oficiales correspondientes existentes en la provincia datos sobre el número de habitantes de cada término, extensión superficial de los mismos, así como la de los terrenos afectados por la Mancomunidad, valor de los aprovechamientos de unos y otros, número de cabezas de ganado de las distintas especies que legalmente existen en cada uno de los Ayuntamientos que integren la Mancomunidad (el que se determinará por el que arrojen las respectivas Cartillas de Tratamiento Sanitario Obligatorio con anterioridad en cada uno de ellos de tres meses a la fecha del acuerdo origen de la discordia), proporción en que se verifiquen los aprovechamientos en la Mancomunidad establecida y demás que conceptúe precisos.

En visto de todos ellos, formulará su oportuna y razonada propuesta sobre el asunto, que, en unión de todos los antecedentes, remitirá a la Dirección General de Ganadería, la que, en su vista, resolverá como proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se dispone la apertura de un nuevo plazo de dos meses para solicitar las oposiciones a la cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas, de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 del corriente), se rectificó, para todas las Facultades de Filosofía y Letras, el nombre de la Cátedra de Historia de la Lengua española, del Plan provisional, Sección de

Filología Moderna, por el de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas.

El cambio de título y, por tanto, de contenido de la mencionada disciplina, aconseja abrir un nuevo plazo para presentación de solicitudes para las oposiciones a dicha Cátedra, y por ello, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Abrir un nuevo plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de solicitudes a la referida Cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas, de la Universidad de Granada, en las mismas condiciones de la convocatoria anunciada por Orden de 16 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero siguiente).

2.º Que los aspirantes que hubiesen presentado instancia antes del vencimiento del párrafo anterior no tendrán que elevar nueva solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1942 (rectificada) por la que se convocan oposiciones de aspirantes al Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo de 1942, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de atender cumplidamente los servicios de la Dirección General de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar oposiciones para formar un escalafón de 70 aspirantes a plazas de funcionarios de la última clase del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, dotadas actualmente con el sueldo de ingreso de 7.200 pesetas anuales, de las cuales serán cubiertas las plazas que se hallen vacantes al término de las oposiciones, y los demás aprobados quedarán en expectación de ingreso, formando la escala de aspirantes.

De conformidad con el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939 y entretanto haya aspirantes suficientes en cada especialidad, las pla-

zas a proveer y cubrir se distribuirán en la siguiente forma:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que reúnan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Glorioso Movimiento Nacional desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas que dependieran económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante para la oposición no restringida.

Las plazas no solicitadas por aspirantes catalogados en alguno de los anteriores apartados, se distribuirán como indica la citada Ley de 28 de agosto de 1939.

La quinta parte de las vacantes anunciadas en el turno de oposición no restringida se reservarán para el personal del Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística que lleven cinco años de servicios y no posean título.

2.º Disponer que constituyan el Tribunal calificador:

Presidente, el Ilustrísimo señor Director general de Estadística.

Vocales, cuatro Jefes de la Dirección General de Estadística.

Vocal Secretario, el Jefe del Laboratorio de Estadística.

3.º Aprobar el programa adjunto y las siguientes

### INSTRUCCIONES

1.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles, varones, que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener cumplidos los veintitrés años y menos de cuarenta dentro del año en curso.

b) No hallarse inhabilitado ni imposibilitado para ejercer cargos públicos.

c) Ser afecto al Régimen.

d) Ser Licenciado en cualquier Facultad, Ingeniero, Actuario o Intendente Mercantil.

2.ª A la solicitud, dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Estadística, acompañarán los aspirantes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, acompañada de dos fotografías.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939, y certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional

d) Título facultativo o asimilado, testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente, sin perjuicio de presentar el título o el testimonio antes de tomar posesión del cargo.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

e) Copia, legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado

f) Copia, legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones para su obtención.

g) Certificación o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa.

h) Certificado de haber sido cautivo por la Causa Nacional en el tiempo y circunstancias que determina el artículo tercero de la citada Ley.

i) Certificado de huérfano o de que dependía económicamente de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional que fueron víctimas de la guerra o asesinadas por los rojos.

3.ª Las solicitudes documentadas se presentarán en el Registro general del Ministerio de Trabajo, todos los días laborables, hasta el 30 de octubre próximo, previa entrega en la Habilitación del Ministerio de la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de inscripción. No se admitirá en el Registro ninguna documentación que no se entregue completa, en la forma ordenada.

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán éstas al Tribunal calificador que procederá al examen de los expedientes individuales y formación de las listas de aspirantes admitidos que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los interesados podrán dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la lista, las reclamaciones que estimen procedentes contra la exclusión de que hubieran sido objeto o contra la inclusión de algún solicitante, acompañando, en to-

do caso, los justificantes que correspondan. Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso alguno.

5.ª En los últimos días del mes de noviembre de 1942, en la fecha que oportunamente se fije, se verificarán públicamente ante el Tribunal, en los locales de la Dirección General de Estadística, o donde ésta disponga, un sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe. Este no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales, por lo menos.

7.ª Los opositores habrán de practicar los siguientes ejercicios:

- 1.º Demografía.
- 2.º Estadística.
- 3.º Economía.
- 4.º Derecho público.
- 5.º Idiomas.

Tales ejercicios consistirán:

El primero, en desarrollar, por escrito, durante tres horas, como máximo, uno de los trece primeros temas y otro de los doce últimos, de la materia respectiva.

El segundo, en explicar verbalmente (exponiendo, en su caso, las relaciones matemáticas respectivas), durante dos horas como máximo, uno de los dieciséis primeros temas y otro de los nueve últimos.

El tercero, en contestar verbalmente, durante una hora, como máximo, uno de los once primeros temas y otro de los nueve últimos.

El cuarto, en contestar verbalmente, durante una hora, como máximo, uno de los doce primeros temas y otro de los diez últimos.

El quinto, en redactar en español, durante dos horas, una Memoria o una Circular sobre un servicio estadístico, con arreglo a los supuestos dados por el Tribunal, y en hacer, por escrito, durante una hora, una traducción directa y otra inversa del alemán, del italiano, del francés o del inglés, a elección del opositor.

Además, el opositor deberá contestar a las preguntas que el Tribunal forme sobre los temas sacados a la suerte. Los ejercicios escritos se verificarán por grupos más o menos numerosos, según el Tribunal acuerde.

8.ª La calificación de cada ejercicio se hará por puntos, hasta un máximo de diez. El opositor que no alcance cinco puntos en un ejercicio no será aprobado y no podrá pasar a los siguientes.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día para el que ha sido

llamado y durante el tiempo que éste esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que en la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que se retire después de haber extraído las bolas de un ejercicio, perderá todo derecho a continuar tomando parte en las oposiciones.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado, comparezca durante la sesión del día para el que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto o el primero del día siguiente, según lo que disponga el Presidente del Tribunal, y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

10. El Tribunal expondrá al público cada día en los ejercicios orales y al terminar la calificación de cada grupo en los ejercicios escritos, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación que hayan obtenido. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por tanto, excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará una relación en la que los opositores aprobados figuren por el orden de puntuación total obtenida. Los que con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden pasen a cubrir vacantes, recibirán el nombramiento correspondiente, entrando desde el día en que tomen posesión a gozar de los derechos que les concede el Reglamento orgánico del Servicio de Estadística y quedando, asimismo, sujetos a los deberes que el mismo establece. Los restantes constituirán el escalafón de aspirantes, que irán cubriendo las plazas que se produzcan.

No se reconoce como mérito para mejorar la puntuación obtenida el ser funcionario del Cuerpo Administrativo de Estadística. Dichos funcionarios figurarán en la relación general de aprobados por riguroso orden de puntuación.

**Observación.**—Se recuerda a los señores opositores que es preciso que tengan en cuenta los plazos de validez fijados para los distintos certificados que deberán presentar, es decir, los certificados de penales, médico, etc.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 11 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 11 de marzo de 1942 (rectificada) por la que se convocan oposiciones de aspirantes al Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo de 1942, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística, y por conveniencia de que los servicios estén dotados del personal necesario para el normal desenvolvimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar oposiciones para constituir un escalafón de 30 aspirantes a la última categoría del Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística, dotadas actualmente con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de las cuales serán cubiertas las plazas que se hallen vacantes al término de las oposiciones, y los demás aprobados quedarán en expectación de ingreso, formando la escala de aspirantes.

De conformidad con el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, en el caso de haber aspirantes suficientes en cada rúbrica especial, las plazas a proveer y cubrir se distribuirán en la siguiente proporción:

Primero.—El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

Segundo.—El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Tercero.—Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Cuarto.—El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles, o campos de los durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad durante el cautiverio.

Quinto.—El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Sexto.—El 20 por 100 restante para la oposición no restringida.

Las plazas no solicitadas por aspirantes no catalogados en alguno de los anteriores apartados, se distribuirán como indica la citada Ley de 25 de agosto de 1939.

2.º Decidir que el Tribunal califi-

cador se habrá de constituir en la siguiente forma:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

Vocales, cuatro Jefes de la Dirección General de Estadística.

Vocal Secretario, un Jefe del Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística que designe la Dirección General.

3.º Aprobar el programa adjunto y las siguientes

**INSTRUCCIONES**

1.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles de ambos sexos (el personal femenino no podrá pasar de la categoría de Jefe de Negociado de primera clase) y que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de 18 años y menor de 36 dentro del corriente año.

b) No hallarse inhabilitado ni imposibilitado para ejercer cargos públicos.

c) Ser afecto al Régimen.

d) Poseer el título de Bachiller, Maestro de Primera Enseñanza, Perito mercantil, Auxiliar industrial u otro similar o haber alcanzado en el Ejército el grado de Oficial provisional o de complemento.

2.ª A la solicitud, dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Estadística, acompañarán los aspirantes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, acompañado de dos fotografías.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni sancionado por virtud de la Ley de 10 de febrero de 1939 y certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

c) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

d) El título que posean, conforme a la primera de estas Instrucciones, testimonio notarial del mismo o certificado de haber constituido el depósito correspondiente, sin perjuicio de presentar el título o el testimonio antes de tomar posesión del cargo o el documento que acredite, de igual modo, la condición de Oficial provisional o de complemento.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

e) Copia, legalizada, del acta de declaración de Caballero Mutilado.

f) Copia, legalizada, del documento que acredite poseer la Medalla de Cam-

paña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

g) Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa.

h) Certificado de haber sido cautivo por la Causa Nacional en el tiempo y circunstancias determinadas en el artículo tercero de la precitada Ley.

i) Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional que fueron víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

3.ª El personal femenino presentará el certificado de haber cumplido el Servicio Social o el de exención del mismo.

4.ª Las solicitudes documentadas se presentarán en el Registro general del Ministerio todos los días laborables, hasta las doce de la mañana del día 30 de septiembre próximo, previa entrega, en la Habilitación del Ministerio, de 50 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

No se admitirá en el Registro ninguna documentación que no se entregue completa, en la forma ordenada.

5.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán éstas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales y formación de las listas de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los interesados podrán dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen procedentes contra la exclusión de que hubieran sido objeto o contra la inclusión indebida de algún solicitante, acompañando, en todo caso, los justificantes que correspondan. Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso alguno.

6.ª En los últimos días de octubre de 1942, en la fecha que oportunamente se fije, se verificará, públicamente, ante el Tribunal, en los locales de la Dirección General de Estadística, o donde ésta disponga, un sorteo de los aspirantes, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas en que el Tribunal designe. Este no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de tres Vocales.

8.ª Los opositores habrán de practicar los ejercicios siguientes:

- 1.º Análisis gramatical.
- 2.º Nociones de Estadística y Derecho.
- 3.º Cálculos elementales.
- 4.º Mecanografía.

Y como ampliación del cuarto ejercicio podrán, los opositores que lo deseen, realizar la prueba de taquigrafía.

Los mencionados ejercicios consistirán:

El primer, en escribir al dictado, durante quince minutos, a mano, y con velocidad corriente, el párrafo que el Tribunal indique, y en efectuar, a continuación, durante una hora, como máximo, el análisis gramatical del párrafo copiado o de una parte de él, según el Tribunal disponga.

El segundo, en contestar verbalmente durante media hora, como máximo, un tema de Estadística y otro de Derecho, sacados a la suerte de entre los que comprende el programa.

Además, el opositor deberá contestar a las preguntas que el Tribunal formule, sobre los temas sacados a la suerte.

El tercero, en resolver por escrito, durante dos horas, como máximo, los ejercicios o problemas de aritmética, logaritmos y estadística que el Tribunal indique.

El cuarto, en copiar a máquina, durante quince minutos, como prueba de velocidad, el texto que se les facilite y la ampliación de este ejercicio en escribir taquigráficamente durante cinco minutos y traducir en una hora, como máximo.

El primero y los dos últimos ejercicios se harán por grupos más o menos numerosos, según el Tribunal acuerde, pudiendo los opositores que lo deseen llevar máquinas de escribir para el cuarto ejercicio.

9.ª La calificación de cada ejercicio se hará por puntos, hasta el máximo de diez. El opositor que no alcance cinco puntos en un ejercicio, no será aprobado y no podrá realizar los siguientes. Los que realicen prueba de taquigrafía serán calificados (también por puntos, de cero a cinco, que servirán, en caso positivo, para mejorar la puntuación del cuarto ejercicio, no para completar la mínima de cinco puntos requerida en mecanografía).

10. El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que se retire después de haber extraído las bolas del ejercicio oral (segundo), perderá todo derecho en las oposiciones.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado, comparezca durante la sesión del día para el que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto o el primero del día siguiente, según lo que disponga el

Presidente del Tribunal, y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

11. El Tribunal expondrá al público, cada día, en el ejercicio oral, y al terminar la calificación de cada grupo, en los ejercicios escritos, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación que hayan obtenido. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por tanto, excluidos.

12. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará una relación en que los opositores aprobados figuren por el orden de puntuación obtenida. Los que

con arreglo al apartado segundo de esta Orden pasen a cubrir vacantes, recibirán el nombramiento correspondiente; entrando, desde el día en que tomen posesión, a gozar de los derechos que concede el Reglamento orgánico del Servicio de Estadística y quedando, asimismo, sujetos a los deberes que el mismo establece. Los restantes aprobados constituirán el escalafón de aspirantes que irán cubriendo las plazas que se produzcan.

*Observaciones.*—Se recuerda a los señores opositores que es preciso tengan en cuenta los plazos de validez fijados para los distintos certificados

que deberán presentar, es decir, los certificados de Penales, médico, y para el personal femenino el del Servicio Social. Este último deberá ser el oficial especial para oposiciones y expedido dentro del plazo de validez señalado, o el certificado expedido en las condiciones que se fijen en disposiciones posteriores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Subsecretaría

*Incluyendo a los ex combatientes que se citan en la lista de concursantes admitidos a los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.*

Ilmo. Sr.: Como ampliación a las

Relación de ex combatientes a que se refiere la Orden anterior, admitidos a los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

- 260 bis) Rebolledo Bustillo (Florencio).
- 366 bis) Alegre Castaño (Eugenio).
- 408 bis) Aller González (Manuel).
- 475 bis) Beltrán Mallol (Leoncio).
- 476 bis) Bellido Gutiérrez (José).
- 509 bis) Bravo Pérez (Felipe).
- 573 bis) Casji Vélez (Félix).
- 658 bis) Diuamaro Salinas (Fernando).
- 672 bis) Escudero Cuadrado (Tomás).
- 694 bis) Fernández Fernández (Eugenio).

Ordenes de 27 de marzo próximo pasado y 8 del corriente, se incluye a los ex combatientes que se mencionan en la lista que a continuación se inserta, en la relación de concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de examen.

Los incluidos en dicha lista, serán citados a examen en segunda convocatoria el día 28 del actual, a las

- 698 bis) Fernández García (Práxedes).
- 772 bis) García García (Ciriaco).
- 775 bis) García García (Mariano).
- 782 bis) García Herrero (Emiliano).
- 793 bis) García Núñez (Angel).
- 805 bis) García Veiga (Jesús).
- 825 bis) Gil Giménez (Manuel).
- 871 bis) González Marcos (Francisco).
- 999 bis) Larrey Anco (Antonio).
- 1.214 bis) Morán Llamas (Lupicinio).
- 1.474 bis) Ruiz Pérez (Luis).
- 1.514 bis) Sánchez Yepes (Rufino).
- 1.586 bis) Uriz Ardaiz (Tomás).
- 1.610 bis) Vesga Gómez (Dionisio).

nueve de la mañana, si no se hubieren presentado al primer llamamiento, verificándose las pruebas en la Escuela de Aparejadores de esta capital, calle de San Mateo, número 5.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1942.—

El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

*Declarando admitidos a las oposiciones de Derecho Romano, de las Universidades de Oviedo y Granada, a los aspirantes que se citan.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones para la provisión de la cátedra de Derecho Romano, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo (turno Auxiliares), y la de su agregada, al mismo turno y con igual denominación, en la de Granada, no ha sufrido modificación.

2.º Que se consideren definitivamente admitidos a los opositores con

Juan Iglesias Santos, don Faustino Gutiérrez Alviz, don Benjamín Ortiz Román, don Antonio Reverte Moreno y don Emilio Viñals Sagrega; y

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 7 de abril de 1942.—El Director general, José Pemartín.

S U B S E C R E T A R I A

MOVIMIENTO DE PERSONAL DEL CUERPO, A EXTINGUIR, DE AUXILIARES DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE DEPARTAMENTO, OCURRIDO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1942

Fecha	Motivo de la vacante	NOMBRES	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
5 enero 1942	Excedencia...	Enrique Moreno Monzón	Auxiliar 3.º 4.ª Jefatura de E. y C. de Ferrocarriles	Auxiliar 2.º Canal Isabel II	Art. 41 del Regl. 7-9-1918
13 enero 1942	Traslado	Carmen Espinal Fernández	Auxiliar 2.º Secretaria	Auxiliar 2.º Jef.ª O. P. Madrid	Reglamento 7-9-1918
1 febrero 1942	Ascenso	Pedro Puig Diaz	Auxiliar 3.º O. P. de Madrid	Auxiliar 2.º Jef.ª O. P. Madrid	Reglamento 7-9-1918
21 enero 1942	Excedencia...	Valentin Izquierdo Cañiz	Auxiliar 2.º O. P. de Huesca	—	Art. 41 del Regl. 7-9-1918
1 febrero 1942	Ascenso	Juan López Pastor	Auxiliar 3.º Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo	Auxiliar 2.º Delegación Servicios Hidráulicos del Tajo	Reglamento 7-9-1918
5 febrero 1942	Excedencia...	Manuel Moreno Serna	Auxiliar 1.º Jefatura de Obras Públicas de Cuenca	—	Art. 41 del Regl. 7-9-1918
6 febrero 1942	Ascenso	Rafael Calvo Catarinón	Auxiliar 2.º O. P. de Barcelona	Auxiliar 1.º O. P. Barcelona	Reglamento 7-9-1918
6 febrero 1942	Ascenso	Enrique S. Pérez-Galdós Martínez	Auxiliar 3.º 3.ª Jefatura de E. y C. de Ferrocarriles	Auxiliar 2.º 3.ª Jefatura de E. y C. de Ferrocarriles	Reglamento 7-9-1918
14 febrero 1942	Traslado	Julio de la Jara Pérez	Auxiliar 3.º Delegación Servicios Hidráulicos del Tajo	Auxiliar 3.º Jefatura de Puentes y Estructuras	Reglamento 7-9-1918
14 febrero 1942	Traslado	José Abia Jover	Auxiliar 3.º Delegación Servicios Hidráulicos del Tajo	Auxiliar 3.º Jefatura de Puentes y Estructuras	Reglamento 7-9-1918
17 febrero 1942	Traslado	Antonio Alonso Díez de Velasco	Auxiliar 2.º 2.ª Jefatura de E. y C. de Ferrocarriles	Auxiliar 2.º Secretaria	Reglamento 7-9-1918
23 febrero 1942	Traslado	Agustín Rodríguez Rodríguez	Auxiliar 3.º Secretaria	Auxiliar 3.º Confederación Hidráulica del Ebro	Reglamento 7-9-1918
4 marzo 1942	Traslado	Rafael Cordoní Canela	Auxiliar 2.º 4.ª Jefatura de E. y C. de Ferrocarriles	Auxiliar 2.º 5.ª Jefatura de E. y C. de Ferrocarriles	Reglamento 7-9-1918

Madrid, 7 de abril de 1942.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.